



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-539

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 3; LAS FRACCIONES II Y III, DEL ARTÍCULO 5; Y EL NUMERAL 2, DEL ARTÍCULO 6; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN I BIS, AL ARTÍCULO 3, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción I, del artículo 3; las fracciones II y III, del artículo 5; y el numeral 2, del artículo 6; y se adiciona la fracción I Bis, al artículo 3, de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3.

Para...

I.- Accesibilidad: Condición que deben cumplir los entornos, bienes, productos, servicios, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones para garantizar el libre, autónomo y seguro desplazamiento de las personas con discapacidad al entrar, trasladarse, salir, orientarse y comunicarse en los espacios construidos, el mobiliario y equipo, el transporte, la información y las comunicaciones para vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones; así como una variedad



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de sistemas accesibles de apoyo para el aprendizaje básico y formal, como estrategias de accesibilidad cognitiva para el aprendizaje de todos y todas por igual;

I Bis.- Accesibilidad Cognitiva: Característica de los entornos, procesos, actividades, bienes, productos, servicios, objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos que permiten la fácil comprensión y la comunicación; es decir, característica que tienen las cosas, los espacios o los textos que hace que los entiendan todas las personas;

II.- a la XLI.-...

ARTÍCULO 5.

Son...

I.- Las...

II.- Los programas de potencial humano que les permitan generar habilidades que compensen o sobrepasen las limitaciones en su condición física, sensorial y cognitiva;

III.- El establecimiento de programas permanentes para la implementación de las acciones afirmativas, como determinantes para que se logren alcanzar los fines de la educación inclusiva, inclusión social, independencia y calidad de vida; en los diferentes entornos sociales, así como para la inclusión laboral de las personas con alguna discapacidad, en los que se incluya la promoción de estímulos fiscales, la capacitación, concientización y aceptación del sector empresarial, para la plena inclusión de esta población;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV.- a la XX.-...

ARTÍCULO 6.

1. La....

2. La intervención pública del Estado abordará las dimensiones de la capacitación integral con programas de potencial humano, capacitación para el trabajo, la instrumentación de acciones afirmativas permanentes en materia de asistencia alimentaria, de promoción de salud y atención médica, dentro de los cuales ofertará programas específicos de intervención habilitación terapéutica, de otorgamiento de estímulos educativos, de mejoramiento progresivo de las condiciones de la vivienda, de fomento a la cultura y el deporte y todas aquellas que abonen al desarrollo humano progresivo de la familia en la que residen las personas con discapacidad.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 31 de enero del año 2023
DIPUTADO PRESIDENTE**



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

DIPUTADA SECRETARIA



LETICIA VARGAS ÁLVAREZ

DIPUTADO SECRETARIO



GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 65-539, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 3; LAS FRACCIONES II Y III, DEL ARTÍCULO 5; Y EL NUMERAL 2, DEL ARTÍCULO 6; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN I BIS, AL ARTÍCULO 3, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

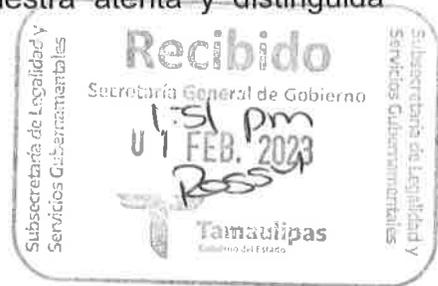
Cd. Victoria, Tam., a 31 de enero del año 2023.

**DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos a), f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos legales correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **65-539**, mediante el cual se reforma la fracción I, del artículo 3; las fracciones II y III, del artículo 5; y el numeral 2, del artículo 6; y se adiciona la fracción I Bis, al artículo 3, de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



DIPUTADA SECRETARIA

LETICIA VARGAS ÁLVAREZ

DIPUTADO SECRETARIO

GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ